

**ACTA DE LA COMISION DE BENEFICIOS SOCIALES DEL I CONVENIO  
COLECTIVO MARCO DEL GRUPO E.ON ESPAÑA**

**Representación Económica**

D<sup>a</sup> Julia Guillén Ruiz  
D<sup>a</sup> Alejandra Gómez Gómez  
D. José Manuel Castaño Sánchez

**Representación Sindical**

**UGT**

D. Javier Palazuelo Cantera  
D. Marcelino Sánchez Jordán  
D. Antonio Manuel Merchán Cuesta  
D. Fernando Puente Hernández

**CCOO**

D. Francisco Bustillo Gutiérrez  
D. Miguel Santos Remedios

En Madrid a 24 de abril de 2012, se reúnen, las personas al margen relacionadas, en su calidad de miembros de la Comisión de Beneficios Sociales del I Convenio Colectivo Marco del Grupo E.ON ESPAÑA.

**ORDEN DEL DÍA**

**Primero- Reglamento para la concesión de la AYUDA DE ESTUDIOS.**

**Segundo- Derecho al beneficio de tarifa eléctrica de empleado.**

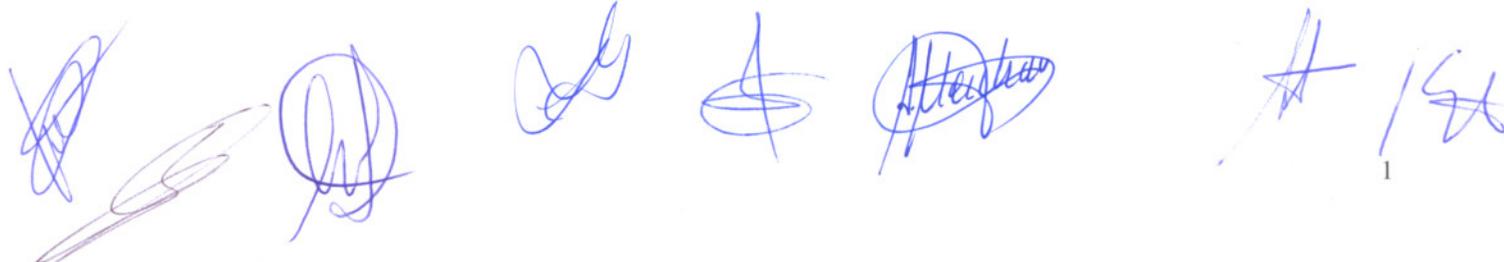
**Primero.-** En la necesidad de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 del I CCMGEE, la representación social de UGT, el 27 de diciembre de 2011, presentó una propuesta de nuevo Reglamento que unifica todos los fondos de ayudas al estudio.

Una vez analizada y debatida la propuesta, se aprueba y acompaña como Anexo a esta acta.

Asimismo se acuerda enviar el texto aprobado del nuevo Reglamento de ayuda de estudios a la Comisión Negociadora de Materias Concretas para su ratificación.

**Segundo.-** Las representaciones sindicales manifiestan, una vez más, el constante incumplimiento, sin justificación aparente por la empresa, del derecho al beneficio de la tarifa eléctrica de empleado para la primera y/o segunda vivienda.

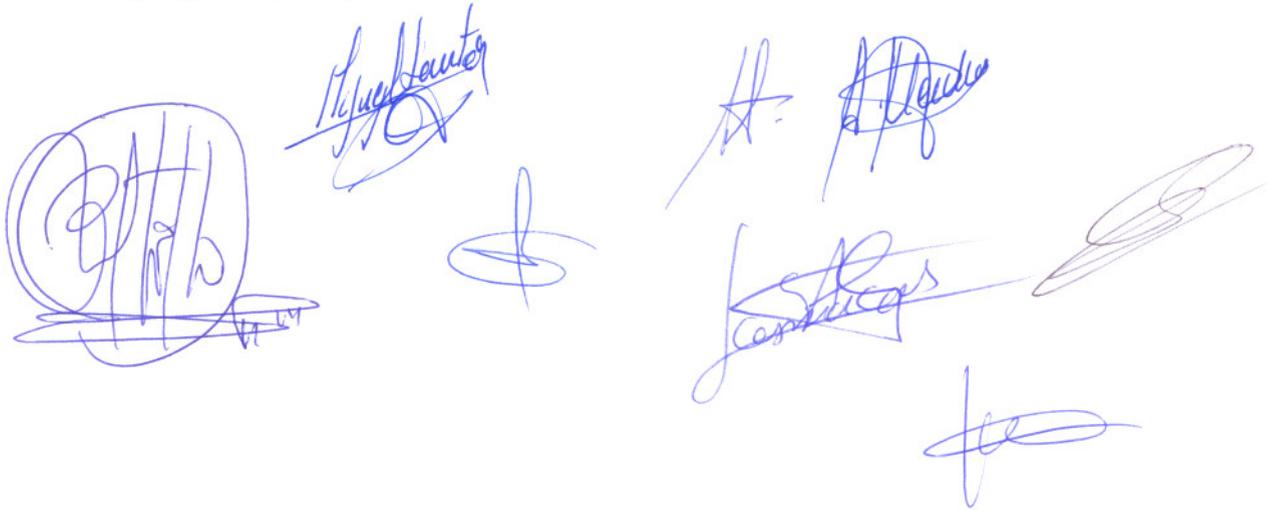
Son constantes las situaciones de presentación de solicitudes, por los beneficiarios del derecho establecido en el artículo 55 del I CCMGEE, que se encuentran desatendidas y se demoran en el tiempo si solución.



La dirección de la empresa manifiesta que necesitaría conocer los casos de posibles incumplimientos y solicita de las representaciones sindicales información de los posibles casos de incumplimiento. Una vez recibidos estos casos los analizará y dará solución en un plazo de dos meses.

La representación sindical entregará todos los casos de incumplimiento que conozca para que estos sean resueltos dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior ya que en caso contrario, si los responsables de la dirección de la empresa no dan una solución que cumpla con lo establecido en el Convenio Marco, la representación social comunica su intención de acudir a la jurisdicción social para interponer el correspondiente conflicto colectivo.

Y en prueba de conformidad con el contenido de este Acta, las Partes firman en la fecha y lugar al principio indicados.



The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, circular stamp or signature that is partially illegible. To its right, there are several individual signatures, some of which are more clearly legible, such as 'Juan Carlos' and 'J. A. ...'. The signatures are scattered across the page, indicating the presence of multiple signatories.

## REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE AYUDA DE ESTUDIOS

Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 60, punto 3, del I Convenio Colectivo Marco del Grupo E.ON España, la Comisión de Beneficios Sociales ha elaborado el presente Reglamento que regula las Ayudas de Estudios para los convenios siguientes:

- Convenio Origen ELECTRA de VIESGO.
- Convenio Origen BEGASA.
- Convenio Marco E.ON.
- Convenio Origen FECSA.
- Convenio Origen Sevillana (Solo estudios Universitarios).
- Convenio Origen ENDESA:
  - Reglamento (Anexo I).
  - Criterios de aplicación (Anexo II).

### **BENEFICIARIOS**

Serán beneficiarios de la Ayuda de Estudios:

1. Los trabajadores con contrato indefinido en activo y los temporales únicamente por el tiempo previsto de la duración del contrato de trabajo.
2. Los prejubilados, jubilados e incapacitados menores de 65 años.
3. Los hijos de los colectivos mencionados en los apartados 1 y 2.
4. Los hijos de los colectivos mencionados en los apartados 1 y 2, también mantienen el derecho en caso de fallecimiento del TITULAR de la Ayuda antes de los 65 años

Los hijos o huérfanos de los colectivos mencionados en los apartados 1 y 2, han de reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser solteros no emancipados y convivir con los padres, con el viudo/a del TITULAR de la Ayuda, o tutor legal.

b) No trabajar por cuenta propia o ajena.

c) Ser menores de 28 años de edad, en el año de inicio del curso académico motivo de la petición de la Ayuda.

En el supuesto de que dos trabajadores del Grupo soliciten la ayuda para el mismo beneficiario, sólo se podrá conceder la ayuda de estudios a uno de los solicitantes.

### **ESTUDIOS CON DERECHO A AYUDA**

Darán derecho a la Ayuda aquellos estudios cursados en Centros Estatales o Privados debidamente reconocidos o autorizados por el Ministerio de Educación u otros Organismos Oficiales, o asistir a guarderías infantiles provistas de la pertinente licencia municipal.

Se faculta a la Comisión de Beneficios Sociales para la ampliación de la relación de estudios que dan derecho a la Ayuda, siempre que los mismos estén oficialmente homologados por el Ministerio de Educación u otros Organismos Oficiales.

Excepcionalmente podrán atenderse casos especiales, no contemplados en estas normas, que requerirán la previa autorización de la Comisión Negociadora de Materias Concretas.

### **REGLAS PARA DETERMINAR LA CUANTIA DE LAS AYUDAS**

1ª.- Para determinar la cuantía de las Ayudas se ha establecido un sistema de puntuación, que se especifica a continuación, en función de la clase de estudios, y en caso de estudios universitarios si el curso es completo o parcial y si se realiza fuera o dentro de la localidad de residencia.

#### ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS

Educación Infantil y Guarderías	2
Educación Primaria	5
E.S.O.	8
F.P. Grado Medio	8
Bachillerato	8
F.P. Grado Superior	10

Fuera de la Localidad

<u>ESTUDIOS UNIVERSITARIOS</u>	<u>Localidad</u>	<u>sin pernocta</u>	<u>con pernocta</u>
1º Ciclo, curso completo	12	15	18
Estudios de Grado, curso completo	12	15	18
2º y 3º Ciclos, curso completo	15	19	23
Estudios de Postgrado y Doctorado	15	19	23

Curso parcial: Se concederán puntos por cada asignatura matriculada, en proporción al número total de créditos del Curso completo que corresponda.

Para tener derecho a la puntuación establecida para estudios fuera de la localidad es condición indispensable lo siguiente:

Sin pernocta: desplazamiento mínimo de 100 kms. diarios (ida y vuelta).

Con pernocta: residir y pernoctar fuera de la localidad del domicilio familiar.

2ª.- Conocido cada año el importe de la cantidad económica destinada para el curso académico en concepto de Ayuda de Estudios y la puntuación total resultante, se dividirán ambos conceptos obteniendo de ese modo el valor unitario del punto.

3ª.- Multiplicando el número de puntos obtenido por cada beneficiario por el valor unitario del punto, se obtiene la ayuda individual correspondiente a cada uno de los solicitantes.

4ª.- Se procurará que el importe de las ayudas resultantes sean abonadas, en un solo pago, en la nómina de haberes del mes de febrero del curso académico correspondiente.

5ª.- La petición de ayuda de estudios llevará implícita la aceptación de las normas de este Reglamento y el acatamiento de las decisiones que adopte la Comisión de Beneficios Sociales.

## **CONDICIONES**

Los beneficiarios para quienes se solicita la Ayuda, han de cursar cualquiera de los estudios mencionados en el apartado anterior y reunir las siguientes condiciones:

1ª) - En el caso de estudios no universitarios: Que el estudiante acceda a un curso superior como resultado de su actuación dentro del año académico.

- Para estudios universitarios será admisible el cambio de estudios por una sola vez.

Los plazos para su terminación serán los siguientes:

- Estudios de Grado, 5, 6 ó 8 años en función de la duración del mismo de acuerdo con el Plan de Estudios.
- Estudios de Postgrado, 3 años.

Será requisito indispensable aprobar el 25% de los créditos matriculados del curso académico anterior al que se solicita la ayuda.

- 2ª) Solo se concederá una Ayuda por persona, en caso de realización de más de un tipo de estudio.
- 3ª) Las Ayudas concedidas por la Empresa serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda o beca reconocida, sin excepciones ni limitaciones.

## DOCUMENTACION EXIGIBLE

- Deberá presentarse en la Dirección de Organización y Recursos Humanos una solicitud por cada beneficiario, en modelo oficial facilitado por la Empresa, que será cumplimentada en todos sus extremos y acompañada de la documentación exigida en cada momento.
- El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el 15 de Octubre hasta el 15 de Diciembre de cada año.
- No se admitirá ninguna solicitud recibida fuera de plazo.
- Como norma general se adjuntarán a las solicitudes los documentos siguientes:
  - Para Educación Infantil, Guarderías y Educación Primaria: Certificado del Centro o Calificaciones del Curso anterior.
  - Para E.S.O., F.P. Grado Medio, Bachillerato y F.P. Grado Superior: Matrícula del Curso o Calificaciones del Curso anterior.
  - Para Estudios Universitarios: Matrícula del Curso.
- En el caso de cursar los Estudios Universitarios fuera de la localidad con pernocta, deberá acreditarse que el beneficiario para quien se solicita la Ayuda reside y pernocta fuera del domicilio familiar.
- Cualquier falsedad en los datos o documentación presentada será considerada como falta grave, pudiendo dar lugar a la correspondiente

sanción laboral y, en cualquier caso, a la pérdida definitiva de la Ayuda de Estudios.

- La Comisión de Beneficios Sociales está facultada para exigir cualquier otro documento o actuación, no contemplada en el Reglamento, que considere necesario para pronunciarse sobre la concesión o denegación de las Ayudas.

## ANEXO I

### **AYUDA ESTUDIOS PARA EL PERSONAL AFECTADO POR EL XVI CONVENIO DE ENDESA**

A) Ayuda para estudios con destino a los hijos de trabajadores.

Primero.- Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de la ayuda para estudios los hijos de los trabajadores en situación de activo, así como los hijos de los productores que hayan fallecido o estén en situación de jubilación, invalidez provisional o incapacidad permanente, siempre que dependan económicamente de sus padres o tutores y no presten trabajos retribuidos por cuenta ajena, siendo aplicable la ayuda en el caso de los hijos de los trabajadores temporales únicamente en el tiempo previsto de duración del contrato.

Los estudios deben ser cursados en centros estatales o privados debidamente reconocidos o autorizados por el Ministerio de Educación u otros organismos oficiales, o asistir a guarderías infantiles provistas de la pertinente licencia municipal, hasta alcanzar la edad de iniciación de la educación preescolar.

Segundo.- Conceptos que comprende la ayuda para estudios:

- a) Reserva de plaza en el centro.
- b) Inscripción.
- c) Matrícula.
- d) Reconocimiento médico y test psicotécnico.
- e) Libros de texto.
- f) Libro de escolaridad.
- g) Honorarios de enseñanza.
- h) Calefacción.
- i) Seguro escolar.
- j) Título académico.
- k) Comedor escolar, siempre que los gastos derivados de la media pensión se produzcan como consecuencia de realizar la comida del mediodía en comedores de centros docentes, o alternativamente, transporte escolar, siempre que sea realizado por medios colectivos con destino al centro de

enseñanza. En cuanto a transporte urbano no escolar se constituyen, a título experimental, los módulos siguientes:

Madrid: xxxxxxxxx €, trimestrales.  
Ponferrada: xxxxxxxxx €, trimestrales.  
Resto de centros en los que sea necesario hacer uso de dicho medio de transporte: xxxxxxxxx €, trimestrales.

Esta opción deberá efectuarse a principios de cada curso escolar, no pudiendo modificarse en el transcurso del mismo.

El material escolar se abonará de acuerdo con los módulos íntegros por curso escolar que a continuación se indica:

Educación Preescolar: xxxxxxxxx €.  
Educación Primaria: xxxxxxxxx €.  
Educación Secundaria y Formación Profesional: xxxxxxxxx €.  
Bachillerato y Enseñanza Universitaria: xxxxxxxxx €.

Se incluye asimismo dentro de esta ayuda, los estudios de selectividad.

Tercero.- Cuantía de la ayuda para estudios: Con carácter general, la ayuda para estudios consistirá en el abono del 60 por 100 de los gastos de enseñanza que han quedado enumerados, estableciéndose, no obstante, las siguientes excepciones:

a) Cuando los beneficiarios de la ayuda para estudios realicen éstos fuera del lugar de residencia habitual de sus padres o tutores, por no existir en dicho lugar centro de enseñanza correspondiente a los estudios de que se trate, se abonará el 60 por 100 de los gastos enumerados y, además, el 60 por 100 de los gastos de estancia en colegios, residencias y establecimientos de hostelería.

Quando el hospedaje tenga lugar en viviendas familiares o en pisos propios o alquilados, la empresa abonará trimestralmente un módulo de xxxxxxxxx €.

Se establece un módulo de xxxxxxxxx € por día lectivo sin servicio de comedor o alojamiento a los alumnos residentes en internados, residencias o colegios universitarios, como compensación económica a incrementar a la factura de gastos que presenten por tal concepto los afectados por el trimestre vigente.

b) Cuando los beneficiarios de la ayuda para estudios realicen éstos fuera del lugar de residencia habitual de sus padres o tutores, a pesar de existir en este lugar centro de enseñanza correspondiente a los estudios de que se trate, tendrán derecho a percibir el importe de los mismos conceptos que le hubieran correspondido de realizar los estudios en lugar de residencia habitual.

c) Los gastos de enseñanza sobre los que recae la ayuda de estudios, así como los de media pensión de los beneficiarios cuyos padres o tutores residen

en los centros de trabajo de Bibey, Cornatel, Quereño, Peñarrubia y Campañana y de Peñadrada, Las Ondinas, Rioscuro, Las Rozas, Santa Marina, Matalavilla y La Remolina, serán abonados por la empresa en el 70 por 100 de su importe, siempre que dichos gastos se produzcan como consecuencia de realizar la comida de mediodía fuera del domicilio donde residan.

B) Ayuda de estudios con destino a los propios trabajadores de la empresa: El personal de la empresa que curse estudios de interés para su formación, a juicio de la sociedad, tendrá derecho a que le sea abonado el 70 por 100 de los gastos correspondientes a los conceptos sobre los que recae la ayuda para estudios con destino a los hijos de los trabajadores.

C) Sistema de pago: El importe de la ayuda para estudios será abonado trimestralmente previa comprobación por las Unidades de Personal y Acción Social de los justificantes de los gastos realizados que se han de presentar a primeros de diciembre, marzo y junio.

Si el hijo de algún trabajador fuese beneficiario de beca de estudios de entidad ajena a la empresa, tendrá obligación de ponerlo en conocimiento de la misma, y el importe de la ayuda para estudios se abonará solamente sobre los gastos que excedan de la cuantía de la beca.

## ANEXO II

Para su aplicación práctica y uniforme, se desarrolla el acta de criterios de fecha 8 de noviembre de 1995 que está incluida como ANEXO IV del acta primera de acuerdos complementarios al XVI Convenio Colectivo Eléctrico de ENDESA, BOE número 190 del miércoles 7 de agosto de 1996.

### **CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN PRÁCTICA Y UNIFORME DEL ART. 47 DEL XVI CONVENIO COLECTIVO, SOBRE AYUDA A ESTUDIOS**

#### **1. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS:**

- a) Ser hijos de trabajadores con contrato indefinido en activo y de temporales únicamente en el tiempo previsto de duración del contrato de trabajo.
- b) Ser hijos de trabajadores que, habiendo tenido la consideración de fijos de plantilla, hayan fallecido o estén en situación de pensionistas por jubilación, Invalidez Provisional, Incapacidad Permanente o prejubilados.
- c) Que, en ambos casos, dependan económicamente de sus padres o tutores y no efectúen trabajos retribuidos por cuenta ajena durante el período lectivo.

d) Excepcionalmente, los hijos que, antes de finalizar los estudios, hayan contraído matrimonio, sólo serán beneficiarios en el caso de que dependan económicamente de sus padres, acreditada esta circunstancia por medio de un certificado de la Alcaldía, otro acreditativo de los estudios que cursan, y cualquier otro documento que la empresa considere necesario solicitar (por ejemplo, certificaciones de la Seguridad Social).

En este supuesto, solamente percibirán la ayuda hasta finalizar con normalidad la carrera iniciada cuando su situación era la de soltero/a.

e) En consecuencia, cualquier otro grado de parentesco excluye y anula el derecho a la ayuda escolar.

f) La Comisión Interpretadora o, en su caso, las Comisiones de Asuntos Sociales de las Zonas resolverán paritariamente aquellas situaciones particulares no contempladas en los apartados anteriores.

## **2. DURACIÓN Y CONDICIONES PARA MANTENER LA AYUDA DE LA EMPRESA:**

a) Cada beneficiario será ayudado en todos los sucesivos niveles de estudios hasta conseguir una titulación superior, incluido el Master y/o Doctorado, conforme a lo establecido en el punto 2-e), así como los proyectos de fin de carrera o tesinas que fuesen preceptivos para la obtención del título correspondiente.

b) No se tolera la ayuda al estudiante por su segunda o sucesivas carreras, admitiéndose por el contrario los gastos específicos de dos simultáneas, pudiendo comenzarse la segunda en cualquier curso, sin que ello implique duplicar los gastos por pensión u hospedaje, comedor o transporte escolar, que se aplicarán, si procede, a uno solo de los estudios realizados y manteniéndose la ayuda hasta que se finalice la primera carrera.

c) Se admitirá un sólo cambio de carrera, con la limitación establecida en el punto 2e).

d) Si al finalizar una carrera, se desea continuar los estudios para la obtención del Título Superior correspondiente, el beneficiario será ayudado hasta finalizar con normalidad ésta, si bien de acuerdo a lo articulado con carácter general en los puntos siguientes.

e) La ayuda de estudios se mantendrá con los siguientes límites:

\* Carreras superiores de seis años lectivos hasta un máximo de tres años adicionales.

\* Carreras superiores de cuatro o cinco años lectivos, así como Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica, hasta un máximo de dos años adicionales.

\* Carreras de Grado Medio o Diplomaturas hasta un máximo de un año adicional.

\* Educación Primaria y Secundaria hasta un máximo de un año adicional.

\* Bachillerato o FP hasta un máximo de dos años adicionales.

En todo caso, se abonara exclusivamente 3, 2, 1, 1, 2 repeticiones de cursos, respectivamente en cada ciclo.

### **3. REQUISITOS DEL CENTRO DE ENSEÑANZA DONDE SE CURSAN LOS ESTUDIOS.**

a) Los centros de enseñanza que expidan títulos académicos o profesionales de validez oficial y general, deberán ser centros públicos, privados o concertados debidamente reconocidos o autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Las guarderías infantiles deberán hallarse provistas, al menos, de la pertinente licencia municipal.

c) En consecuencia, se excluyen de esta ayuda:

Los honorarios de enseñanza de profesores particulares, tanto en el caso de complementar los realizados en un determinado centro, como para suplir la carencia de Centro en el municipio de su domicilio habitual.

Los honorarios de enseñanza por asignaturas complementarias del curso oficial, como perfeccionamiento de idiomas, música, dibujo, etc., principalmente o por actividades (gimnasio, deportes, baile, grupos artísticos, etc., entre otros).

### **4. CLASE DE ESTUDIO Y LUGAR DE SU REALIZACIÓN PARA RECIBIR LA AYUDA:**

a) Los reconocidos en la Ley General de Enseñanza y en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los títulos de validez oficial y general que, otorgados por centros oficiales (Administración Pública), sean exigibles para el desarrollo de una profesión u ocupación.

b) Cuando los beneficiarios de la ayuda para estudios realicen los mismos fuera del lugar de residencia habitual de sus padres o tutores, por no existir en dicho lugar centro de enseñanza correspondiente a los estudios de que se trate, se abonará, en concepto de media pensión y transporte escolar, el mismo módulo establecido en Convenio por día no lectivo sin servicio de comedor en internados, residencias o colegios universitarios.

c) Cuando los beneficiarios, por decisión personal, realicen sus estudios fuera del lugar de residencia habitual de sus padres o tutores, a pesar de existir en su municipio centro de enseñanza correspondiente a los estudios de que se trate, tendrán derecho a percibir solamente el importe que proceda por los mismos conceptos -naturaleza de pago- que les hubieran correspondido de realizar los estudios en el lugar de la residencia habitual, quedando expresamente excluido el hospedaje y la manutención.

d) Al existir beneficiarios de Primaria, Secundaria, Bachiller, FP y Universitarios que, a la vez que realizan estos estudios, perfeccionan en su municipio o fuera de él, los de idiomas, Música o Dibujo, principalmente, se les ayudará también por los conceptos justificados, de matrícula y textos de tales estudios en centros oficiales que, respectivamente, serán la Escuela Oficial de Idiomas, el Conservatorio de Música o la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, pero no se considerarán los derivados de profesores particulares, transporte u hospedaje, en el supuesto de que se viese obligado a realizar estos gastos, los cuales quedarán exclusivamente a su cargo.

e) Si al finalizar el Bachiller, el estudiante desea continuar exclusivamente los estudios de Idiomas, Música o Dibujo, y no existen centros oficiales en el municipio del domicilio habitual de sus padres, puede trasladarse a donde existan con derecho a ser ayudado en los gastos derivados de los conceptos fijados en Convenio Colectivo, siempre y cuando acredite documentalmente un mínimo de diez horas lectivas semanales de asistencia a clase.

f) Si al realizar estudios de Grado, se exige un idioma distinto del cursado en Primaria, Secundaria, Bachiller o FP, el beneficiario será ayudado si se matricula por el idioma exigido, bien en la misma Facultad o en la Escuela Oficial de Idiomas, en los conceptos de matrícula y textos, a la vez que los correspondientes en la carrera principal.

g) Se admite la ayuda de estudios en el extranjero siempre y cuando los mismos sean equivalentes a los reconocidos en los planes de estudio del Ministerio de Educación y Ciencia, siendo ésta solamente: Primaria, Secundaria, Bachiller, F.P. en sus distintas ramas, Grado, Master y Doctorado. Se aplicarán los módulos económicos aprobados al respecto para cada curso, según cuadro anexo.

h) Finalmente, se excluyen de esta ayuda económica los estudios por:

- Preparación para cualquier tipo de oposiciones (de ingreso en Entidades bancarias, Ministerios u otros organismos o entidades públicas o privadas, de ingreso en Academias Militares, a Profesores de Primaria, cursillo previo en I.C.E. y de acceso a cátedras, preparación para (MIR) Médicos Internistas Residentes, y otras situaciones similares).

- Cursillos monográficos o de especialización, complementarios a su titulación.

## **5. ACLARACIONES A LOS CONCEPTOS QUE SON OBJETO DE AYUDA:**

a) La cantidad abonada como "reserva de plaza" para el curso próximo, debe aparecer deducida en el primer trimestre del curso siguiente.

b) En "libros de texto" se aceptarán:

Los justificantes que detallen la denominación y el importe de cada uno de ellos, no aceptándose la denominación genérica de "Libros de texto de 7.º de

Primaria, 4.300 pesetas", por ejemplo, teniendo en cuenta que sólo se abonará lo correspondiente a un manual por cada una de las asignaturas del curso correspondiente.

Asimismo se aceptarán los justificantes por fotocopias de apuntes sustitutivos de libros de texto.

Los libros de consulta, diccionarios y enciclopedias, cuya recomendación por el Profesor debe de acreditarse, se aceptarán por un importe que, en cada curso, no exceda del 20 % del costo de los libros de texto.

c) En "pensión u hospedaje", cuando los beneficiarios realicen necesariamente los estudios fuera del municipio de la residencia habitual de sus padres o tutores, por no existir en dicho lugar centro de enseñanza correspondiente a los estudios de que se trate, se abonará el 60 %:

- De pensión más restaurante debidamente legalizados.

- De los gastos justificados por estancias en colegios mayores, residencias o establecimientos idóneos de hostelería; al personal en esta opción, que presente certificado del colegio o residencia en que estén hospedados acreditativo de la inexistencia de servicios de comedor en sábados y domingos, se les abonará la cantidad por día que resulte del porcentaje del módulo establecido en Convenio.

d) Si el hospedaje se realiza en viviendas familiares o en pisos propios o alquilados, se abonará el módulo de XXXXXX € brutos, por trimestre lectivo.

e) En "comedor o transporte escolar" se abonará alternativamente uno u otro concepto, no los dos, en opción ejercida con carácter irreversible en el inicio de cada curso, resaltando las siguientes peculiaridades:

- El concepto "comedor o transporte escolar" es incompatible con el de "pensión u hospedaje".

- El "comedor escolar" es consecuencia de realizar la comida de medio día en comedores de centros docentes.

- El transporte escolar en niveles de Preescolar, Primaria, Secundaria, Bachiller y F.P., principalmente, se admitirá el justificantes de gastos por su realización en medios colectivos, no coches individuales, con destino al centro de enseñanza.

- Cuando el transporte al centro de estudios se realiza en transportes de servicio regular urbano de difícil justificación por medio de la guarda de tickets, se han establecido módulos sustitutivos, que se aplicarán únicamente en casos de comprobada utilización normal del transporte público y por distancias superiores a 500 metros.

f) El material escolar es integro y sólo se abonará en el primer trimestre del año escolar según módulos.

g) Se admiten en Primaria, Secundaria y Bachiller los honorarios de enseñanza justificada en concepto de ayuda psicopedagógica previa presentación de

informe del INSERSO (calificación de minusvalía) o en su defecto, valoración de Psicopedagogo municipal.

h) Finalmente, se hace constar que la ayuda escolar se abonará por los gastos originados en el curso normal, salvo casos excepcionales y justificados, que se prorrogará al 15 de julio, así cómo las guarderías infantiles que se abonarán durante once meses.

i) El plazo de prescripción para los recibos será de un año.

## **6. AYUDA DE ESTUDIOS CON DESTINO A LOS PROPIOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA:**

Se abonará lo que corresponda a lo indicado en el artículo 2 del Convenio Colectivo.

Se clarifican los siguientes extremos:

a) Para los empleados se autoriza únicamente los gastos de hospedaje y manutención producidos como consecuencia de su exclusiva asistencia a exámenes oficiales, extremo que deberá acreditarse documentalmente.

## **7. ACTUALIZACIÓN DE CANTIDADES A PERCIBIR.**

Las cantidades correspondientes a cada uno de los supuestos recogidos en estos Anexos serán las cantidades reflejadas en el XVI Convenio Colectivo de ENDESA, actualizadas para cada ejercicio de acuerdo a la revisión salarial del Convenio Colectivo Marco.

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows. The top row contains five signatures, and the bottom row contains five. Some signatures are more legible, such as 'Luis Vazquez' and 'Jose Luis', while others are highly stylized and difficult to decipher.